



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Código 410013105003

Palacio de Justicia Oficina 703

URGENTE TUTELA

Oficio # 0338 / 2020-00106

Neiva, 05 de marzo de 2020

Señor(a)

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

Carrera 16 No.96-64 Piso 7 Bogotá D.C.

E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Para su conocimiento y demas fines pertinentes, comedidamente le comunicamos que se dispuso iniciar el trámite de la Acción de Tutela impetrada por la señora DIANA KATHERINE RIVERA ARIAS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, y acceso a la carrear administrativa. De igual forma se le comunica que se vinculó de oficio a la ALCADÍA DE NEIVA.

Así mismo, le informamos que no se accedió a la medida provisional solicitada por el accionante.

Con el fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, corremos traslado de la solicitud presentada, para que en el término de dos (2) dias, se pronuncie al respecto.

Atentamente,


MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Carrera 4 No. 6 – 99 Palacio de Justicia Oficina 703

E-mail: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 871 05 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de marzo del dos mil veinte

La señora DIANA KATHERINE RIVERA ARIAS, actuando en causa propia, en uso del derecho consagrado en el Art. 86 del Estatuto Superior, formula ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, y acceso a la carrear administrativa

Como medida provisional la accionante solicita que las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA se abstengan de continuar con la siguiente etapa del concurso, en lo referente a efectuar cualquier nombramiento o dar posesión, hasta que decida la presente acción de tutela.

Al respecto debe indicarse que, si bien es cierto, la medida provisional se entiende como un mecanismo del que se dispone en la acción de amparo con el fin de salvaguardar derechos constitucionales que se encuentren en inminente peligro, tal figura únicamente es dable decretarla cuando se evidencia fehacientemente la amenaza de un derecho fundamental que recae sobre una determinada persona y que la misma debe ser argumentada y no depender del arbitrio del Juez de Tutela toda vez que la titularidad del derecho no debe estar en discusión y además debe verificarse flagrantemente una posible afectación.

En ese orden de ideas, debe señalarse que, si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de una autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, por lo que debe acreditarse la situación lesiva, titularidad del derecho, urgencia y necesidad, tal situación no se demuestra en la presente acción de tutela, toda vez que los elementos probatorios aportados hasta el momento no dejan entrever una clara vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del actor, así mismo es menester recordar que la acción de tutela es un mecanismo constitucional preferente y sumario, el cual debe decidirse en un término de diez días

Por último, es menester señalar que la parte actora busca con esta acción constitucional *"el restablecimiento de los derechos amparados"* y se ordene la suspensión de un acto administrativo que se encuentra cobijado por la presunción de legalidad, dichos aspectos al ser objeto de análisis en el trámite de éste amparo constitucional, se deberá estar a la espera de la decisión que se adopte al respecto.

En consecuencia, el juzgado encuentra que no se cumplen los requisitos para acceder a la medida cautelar invocada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto no hay fundamento que amerite una orden de suspensión *"para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante"*.

En estas condiciones, como la solicitud reúne las exigencias del Art. 86 del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela impetrada por la señora DIANA KATHERINE RIVERA ARIAS, quien actúa en causa propia y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, y acceso a la carrear administrativa

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a esta Acción Constitucional a la ALCALDÍA DE NEIVA, ya que podría resultar afectada con las resultas del presente trámite. Lo anterior con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC publicar en su página web de la Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 a 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, sobre la admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a quienes puedan estar interesadas o se puedan ver afectada con las resultas de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de un (1) día contados a partir de la publicación de la tutela que efectuó la entidad, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, para lo cual se dispone el correo institucional lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a la parte accionada a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, y a la vinculada, a quienes se les enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

SEXTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (Reparto)

Ciudad: Neiva

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA KATERINE RIVERA ARIAS
ACCIONADO: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

DIANA KATERINE RIVERA ARIAS, mayor de edad, indentificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Neiva, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la constitución política, reglamentada mediante decreto N° 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan veces, quienes han vulnerado mis **Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor juez de constitucionalidad encuentre conculcados,** derechos que se encuentran consagrados en la constitución política de Colombia y en el bloque de constitucionalidad por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del proceso de selección N° 711 de 2018 Neiva- Huila Territorial Centro Oriente puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de lo siguiente:

HECHOS

1. Actualmente soy estudiante de la Universidad Surcolombiana sede central Neiva cursando 6° semestre
2. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil inicio durante la vigencia 2018, la etapa de planeamiento del concurso público de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva del departamento del Huila.
3. El día 29 de septiembre del 2019, presenté las pruebas para el proceso de Selección No. 711 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo de auxiliar de servicios generales, en el nivel asistencial con **OPEC: 69505**

4. El resultado de la prueba fue publicado el 24 de enero de 2020, en el cual obtuve los siguientes puntajes:

Competencias básicas y funcionales: **74.56**

competencias comportamentales: **80.00**

Que el número de preguntas según la guía de orientación al aspirante pruebas era así:

PRUEBAS	No. de Preguntas
Competencias Básicas	10
Competencias Funcionales	40
Competencias Comportamentales	30
TOTAL	80

Y según mi puntaje obtenido puede continuar en concurso.

5. Que el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes fue de **10.00**, sin embargo considero que en la publicación de valoración de antecedentes no se evaluó toda la documentación adjuntada durante la primera etapa del concurso, considero que se debe reevaluar la información aportada de acuerdo a la siguiente información.
6. En relación con esta puntuación asignada debo manifestar **NO ESTAR DE ACUERDO**, ya que en revisión realizada al documento denominado REPORTE DE INSCRIPCIÓN N° 178494882 con fecha de inscripción de 21 de Diciembre de 2018 se observa en el primer registro el documento denominado "Servicio Nacional de aprendizaje SENA" el cual corresponde a un título en TÉCNICO EN VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS que cargué en el momento de mi inscripción.
7. Es así que presente la respectiva reclamación en el término que se establecía para ello, sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de Diciembre del 2019, se me informó que no se aceptaba positivamente mi reclamación, al considerar que el título "Técnico en Ventas de productos y servicios" NO debía ser tenido en cuenta por no tener relación alguna con las funciones del cargo.
8. Sin embargo, en la revisión realizada en resultados detallados de la prueba de valoración de antecedentes en el registro denominado "TÉCNICO EN VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" Estado: "No valido" en donde su observación es: **"Debe indicarse que, realizado el respectivo análisis de comparación, no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación para el trabajo y el desarrollo humano adquirida por el concursante, guarda la correlación que demandan los Acuerdo de Convocatoria."**

En la observación manifestada para la no validación de este documento no existe un argumento normativo, técnico o administrativo sustentando que permita establecer la no validación del mismo, solo se genera una observación de carácter subjetivo y que considero violatorio a derechos fundamentales como el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, además que se viola el derecho constitucional que tengo a acceder a cargos públicos.

9. En el manual de funciones del cargo el cual me encuentro concursando el cual se denomina auxiliar de servicios generales Nivel: asistencial, grado: 2, código: 470 y numero opec: 69505 se describe el siguiente propósito y funciones:

Apoyar la realización de actividades de asistencia administrativa acordes con sus responsabilidades, que permitan el cumplimiento de las funciones de la dependencia.

Funciones

1. Apoyar el manejo de la correspondencia interna y externa de la dependencia.
2. Brindar apoyo logístico al Área en las diversas actividades, facilitando el acceso a los materiales, personas e instancias que permitan la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos.
3. Participar en la ejecución de labores de archivo, siguiendo los procedimientos y normas establecidas.
4. Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el Área de Recursos Físicos.
5. Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.
6. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el Área de trabajo y el cargo.

10. Efectuando lo consignado en el diseño curricular del "Técnico en ventas de productos y servicios" del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **documento el cual se adjunta a la presente reclamación.**

Del cual se evidencia que al hacer **un comparativo entre los resultados de aprendizaje y los conocimientos adquiridos en el desarrollo de mi formación tecnológica con las funciones del cargo podemos encontrar una similitud, por lo que se puede concluir que tengo las capacidades y herramientas necesarias para desempeñar con excelencia el cargo,** como prueba de ello, también anexo las calificaciones obtenidas durante el técnico, las cuales fueron excelentes.

11. A continuación podremos observar un cuadro comparativo donde se evidencia los conocimientos adquiridos del "Técnico en ventas de productos y servicios" en relación con las funciones al cargo al cual estoy en concurso. Y me permito señalar las similitudes de estos.

N°	FUNCIONES PARA EL EMPLEO COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, NIVEL: ASISTENCIAL GRADO: 2, CODIGO: 470, OPEC:69505	COMPETENCIAS Y HABILIDADES ADQUIRIDOS DEL TÉCNICO EN VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DEL CARGO
1	Apoyar el manejo de la correspondencia interna y externa de la dependencia.	24020150009: Desarrollar permanentemente las habilidades psicomotrices y de pensamiento en la ejecución de los procesos de aprendizaje.
2	Brindar apoyo logístico al Área en las diversas actividades, facilitando el acceso a los materiales, personas e instancias que permitan la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos.	24020150005: Desarrollar procesos comunicativos eficaces y asertivos dentro de criterios de racionalidad que posibiliten la convivencia, el establecimiento de acuerdos, la construcción colectiva del conocimiento Y la resolución de problemas de carácter productivo y social.
3	Participar en la ejecución de labores de archivo, siguiendo los procedimientos y normas establecidas.	24020150001: Interactuar en los contextos Productivos y Sociales en función de los Principios y Valores Universales.
4	Controlar y llevar registros de las existencias de recursos de útiles y papelería, tramitando oportunamente la solicitud para el Área de Recursos Físicos.	24020150002 : Asumir actitudes críticas, argumentativas y propositivas en función de la resolución de problemas de carácter productivo y social
5	Colaborar en las labores de mensajería que le sean encomendadas, siguiendo los procedimientos y planes de rutas establecidos.	240201500: Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social
6	Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el Área de trabajo y el cargo.	24020150003: Generar procesos autónomos y de trabajo colaborativo permanentes, fortaleciendo el equilibrio de los componentes racionales y emocionales orientados hacia el Desarrollo Humano Integral

12. De acuerdo con las funciones descritas para el cargo y los conocimientos y habilidades desarrolladas en el Técnico en ventas de productos y servicios, se pueden determinar analogías y relaciones entre la formación y las funciones del cargo.

Por las razones antes expuestas considero que vulnera mis derechos al no efectuar una revisión detallada a mi reclamación, con el fin de modificar en el resultado final de la etapa de valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal otorgándome 20 puntos que se establecen la guía de orientación al aspirante – Prueba de valoración de antecedentes – referente a la puntuación que se le debe asignar al título denominado **“TÉCNICO EN VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS”**

13. Es preciso indicar que el desconocimiento de mi título de Técnico en ventas de productos y servicios, afecta mis derechos al acceso del cargo público y al debido proceso, toda vez que solo hay 7 vacantes ofertándose para el cargo que concursé, y el no tenerlo en cuenta, hizo variar mi puntuación asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal, quedando de undécima (11) , pero aceptándome mi título tendría 20 puntos de más, adicionales a los 10 con los que ya cuento de la valoración de antecedentes y pasaría a estar dentro de los 7 primeros puestos de la lista de elegibles, ya que partimos de la premisa, que en estos concursos cada punto cuenta y es supremamente importante.

14. También es oportuno indicar que en la prueba realizada el 28 de septiembre del 2019 en donde se evaluó las competencias básicas, funcionales y comportamentales se observa que la mayoría de las preguntas hacían referencia sobre servicio al cliente, la comunicación asertiva y resolver un problema a través de una buena comunicación, ya que el cargo al cual estoy en concurso es de nivel asistencial y las funciones están relacionadas con un buen servicio y una buena comunicación con las personas, a lo que podemos vincularlo con el **Técnico en ventas de productos y servicios**, como sabemos, la acción de vender consiste en el acto de negociación que se logra únicamente con una buena comunicación (vendedor-cliente) para poder lograr un fin, que en este caso es vender un producto o servicio.

Las pruebas son orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados y se divide en:

- a) **Prueba de Competencias Básicas:** Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en

cualquier empleo público de carrera en Colombia. (Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas-CNSC- pág. 3).

b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se van a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo. (Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas-CNSC- pág. 3)

c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se van a medir las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018. (Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas-CNSC- pág. 3)

Con esto podemos referir que las preguntas contenidas en la prueba tienen todo que ver con el cargo al cual estoy aspirando, por lo que guarda relación con el técnico en ventas que anexé al momento de la inscripción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que en el termino de 48 horas incluyan mi título de Técnico en ventas de productos y servicios, toda vez que realizando un comparativo entre los resultados de aprendizaje, los conocimientos adquiridos en el desarrollo de mi formación tecnológica y las funciones del cargo, **se puede concluir que tengo las capacidades y herramientas necesarias para desempeñar con excelencia el cargo y por lo tanto el título si es válido debido a los resultados de aprendizaje y los conocimientos adquiridos a través del mismo, con la formación, son transversales a mi cargo.**

TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE- emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación formal.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Solicito comedidamente, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE-** abstenerse de continuar con la etapa del concurso, es decir el periodo de prueba o efectuar cualquier nombramiento o dar posesión, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, en tanto se ordene incluir la revisión de la prueba de valoración de antecedentes, mi título de Técnico en ventas de productos y servicios. Toda vez que el resultado de la misma acción de tutela, puede variar en la puntuación asignada para la valoración de antecedentes en la categoría denominada Educación Formal.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (C-980/10)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo (i) es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (T-559/15)

Sin embargo, tratándose de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la misma ley establece límites para que

pueda llevarse a cabo. La disposición señala que, salvo las excepciones de ley, estos actos no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, escrito y expreso del titular. A falta de este, la autoridad debe cuestionar su legalidad a través del respectivo medio de control, esto es demandado su propio acto ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, contravirtiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas, y finalmente impugnando las desfavorables

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. La corte constitucional en la sentencia T-730 de 2002, ha sostenido que:

"Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades sea la de que ambos, en sus actuaciones, "deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. En efecto, la constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe".

Los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados son:

VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONEXIÓN CON LA BUENA FE

La comisión nacional del servicio civil, ha violado el del derecho al debido proceso en conexión con la buena fe, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; Al respecto ha determinado la corte constitucional en sentencia T- 090 DE 2013:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación

administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Asimismo lo ha referido en Sentencia SU 446 de 2011:

“ 3.4 La convocatoria es, entonces, la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes , y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

DERECHO A LA IGUALDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil estaría violando el derecho a la igualdad, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; al respecto la sentencia T-180 de la honorable corte constitucional ha referido lo siguiente:

“Para esta corporación, este sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidad contenido en los artículos 13 y 125 de la carta política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe ser orientado para (i) **para garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo un cargo público**, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminadas en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los participantes a un empleo público en razón de raza, sexo, convicciones

religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que- sin justificación alguna- rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no solo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas

La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En sentido, la actuación de las autoridades administrativa debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y actuación arbitraria y caprichosa

Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela (T-1093 de 2005)

El artículo 25 de la constitución política de Colombia, dispuso:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

3.13 el artículo 29 de la constitución política de Colombia dispuso:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

3.14 El numeral 7 del artículo 40 de la constitución política, dispuso:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Inscripción al concurso de merito
- La reclamación presentada a la prueba
- Respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC y la universidad libre
- Diseño curricular del técnico en ventas de productos del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- Documento, donde de manera explícita se exponen los resultados de aprendizaje y los conocimientos adquiridos con la formación
- Calificaciones obtenidas en el técnico en ventas de productos y servicios.

NOTIFICACIONES

La parte accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** podrá recibir notificación en la Carrera 16 N° 96-64, piso 7, Bogotá, D.C, Colombia o al Gmail atencionalciudadano@cnscc.gov.co

La parte accionada la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** podrá recibir notificaciones a la calle 8 N° 5- 80, Bogotá, D.C, Colombia.

La parte accionante a la Carrera 57 N° 20-75 barrio: Las Palmas de Neiva- Huila o al correo: dianarivera_1999@hotmail.com

Atentamente,



DIANA KATERINE RIVERA ARIAS
C.C 1075316300 DE NEIVA- HUILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: **1.075.316.300**

RIVERA ARIAS

APELLIDOS

DIANA KATERINE

NOMBRES

Diana Katherine R
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **30-ENE-1999**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

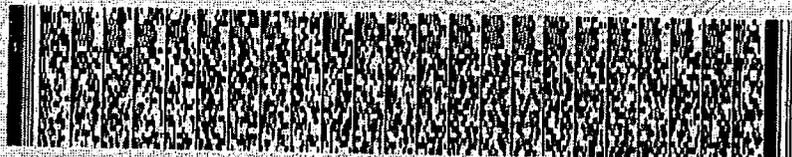
F

SEXO

03-FEB-2017 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacina
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACINA



P:1900100-00890453-F-1075316300-20170324

0054449138A 2

47756395



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 711 de 2018
MUNICIPIO DE NEIVA

Fecha de inscripción: vie, 21 dic 2018 23:39:16

Diana Katherine Rivera Arias

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1075316300
N° de inscripción	178494882	
Teléfonos	3016001934	
Correo electrónico	dianarivera_1999@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE NEIVA		
Código	470	N° de empleo	69505
Denominación	263	Auxiliar De Servicios Generales	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	2

DOCUMENTOS

Formacion

Bachillerato	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SUPERIOR
Educacion Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Tecnica Profesional	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
CAFETERÍA COFFEPLAST	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	09-jun-18	
CAFETERÍA TERRACE	AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS	02-feb-17	27-ene-18

Otros documentos

Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Neiva - Huila